

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANÉACIÓN

0 0 5

1 6 MAR 2029

OTORGAR X NEGAR

Α:

ZYLIA INÉS REYES HERNÁNDEZ

En calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial PAULO VI PRIMERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL y/o FERNANDO JOSÉ GÓMEZ ROJAS, en calidad de Apoderado.

C.C. No. 41.569.210 de Bogotá D.C.

NIT: 860.027.462-7

C.C. No. 19.158.183 de Bogotá

ÓBRA	Ubicación de un ascensor para los residentes o visitantes con movilidad reducida y/o adultos mayores de los Bloques D5 y D6 de la Urbanización Pablo VI I y II Etapa, a localizarse en el espacio público contiguo a la puerta de acceso a la edificación y construcción de una rampa peatonal en el andén del costado sur de la Carrera 54 a la altura de la Calle 58.		
DESTINACION	Zona Dura –Plazoleta		
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Paulo VI, 1 y 2 Etapa	\(\frac{1}{2}\)	
PLANO URBANISTICO	558/4-06, 07, 08 y 09		
ARÈA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	Ascensor: 13,10 m2 y rampa peatona	al: 5,76 m2, para un total de 18,86 m2.	

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
AE-01	Localización a escalas 1:1000 y 1:500, localización inventario de cajas de servicios públicos, cuadro de áreas.
AE-02	Estado Actual Vs Propuesta de Diseño de adecuación del punto fijo de ascensor a escala 1:100.
AE-04	Detalles del punto fijo de ascensor a escala 1:75, propuesta en planta de la rampa peatonal a escala 1:50 y detalles de la rampa peatonal a escala 1:20.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

1-2019-58128, 2-2019-67319, 2-2019-71642, 1-2019-74182, 2-2019-75526, 1-2019-81335, 2-2019-83695, 3-2019-29535, 2-2019-85029, 1-2020-01591, 1-2020-05583, 1-2020-05587, 1-2020-05589, 1-2020-13488, 1-2020-13649.

Radicado (s):



Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

0 0.5

CERTIFICACIONES

18 MAR 2029

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA	
Certificación del DADEP	SI X	NO	DADEP 20192010205681 (Incluido en SDP1-2020- 01591)	09/12/2019 (14/01/2020)	
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X			
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		1	
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI X	NO	SDP 3-2020-02423	04/02/2020	
Otro: Resolución IDPC	SI X	NO	Resolución No. 0899	19/12/2019	

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQU	JIERE	NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural VANTI Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art.	SIX	NO	10150224-759-2019	20/08/2019
10).				
Concepto ENEL-CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO	SIX	- NO	08008113	21/02/2020
2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).				
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SIX	NO	32300-2020-0120 / S- 2020-044494	21/02/2020
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	ECRGC-EOI 1524-2019	05/09/2019
Concepto IDU	SI X	NO	DTAI 20203750148471 (SDP 1-2020-08442)	12/02/2020 (12/02/2020)
Concepto DADEP	; SI X	NO	DADEP 20191100200921	29/11/2019
Concepto IDRD	SIX	NO	IDRD 20194100193591	01/11/2019
Concepto SDA	SI	NO X		



Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

			7 77 873 88 88 75 1
Concepto JBJCM	SI	NO X	10 man 1020
Registro Fotográfico	SIX	NO	

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto

Se APRUEBA la solicitud para UBICACIÓN DE UN ASCENSOR PARA LOS RESIDENTES O VISITANTES CON MOVILIDAD REDUCIDA Y/O ADULTOS MAYORES DE LOS BLOQUES D5 Y D6 DE LA URBANIZACIÓN PABLO VI I Y II ETAPA DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, A LOCALIZARSE EN EL ESPACIO PÚBLICO CONTIGUO A LA PUERTA DE ACCESO A LA EDIFICACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RAMPA PEATONAL EN EL ANDÉN DEL COSTADO SUR DE LA CARRERA 54 A LA ALTURA DE LA CALLE 58. Se OTORGA a la Señora ZYLIA REYES HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.569.210 de Bogotá D.C., en calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial PAULO VI PRIMERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL y al Señor FERNANDO JOSÉ GÓMEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.183 de Bogotá, quien actúa en calidad de Apoderado, para ubicar un ascensor y rehabilitar una rampa peatonal, según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes, adoptada por el Decreto Distrital No. 308 de 2018, según lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Copia de la Manzana Catastral con código de sector 005113004, Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural VANTI No. 10150224-759-2019 del 20/08/2019, ENEL-CODENSA 08008113 del 21/02/2020, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. 32300-2020-0120 / S-2020-044494 del 21/02/2020, ETB: ECRGC-EOI 1524-2019 del 05/09/2019, Certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50C-355853 impreso el 20 de agosto de 2019, fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 41.569.210 de Bogotá D.C de la Señora ZYLIA INÉS REYES HERNÁNDEZ, quien actúa como Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial PAULO VI PRIMERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL; Plano AE-01 que contiene: Localización a escalas 1:1000 y 1:500, localización inventario de cajas de servicios públicos, cuadro de áreas, Plano AE-02 que contiene: Estado Actual Vs Propuesta de Diseño de adecuación del punto fijo de ascensor a escala 1:100, y Plano AE-04 que contiene: Detalles del punto fijo de ascensor a escala 1:75, propuesta en planta de la rampa peatonal a escala 1:50 y detalles de la rampa peatonal a escala 1:20. El área total a intervenir es de: Ascensor: Trece metros cuadrados con 10 cm (13,10 m2) y rampa peatonal: cinco metros cuadrados con setenta y seis centímetros (5,76 m2), para un total de dieciocho metros cuadrados con ochenta y seis centímetros (18,86 m2), Todo el expediente consta de ciento cincuenta y un (151) folios, cuatro (4) planos del proyecto y seis (6) planos de soporte informativo.

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con los documentos relacionados con la parte jurídica.

OTROS ASPECTOS:

NOTA 1: El Inmueble ubicado en la Carrera 54 No. 57B-40 Bloques D5-D6, tiene asignado el Tratamiento de Conservación, modalidad Sector de Interés Cultural, Agrupación y Conjuntos. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, expidió la Resolución No. 0899 del 19 de diciembre de 2019, "Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Carrera 54 N° 57B-40 — Conjunto Residencial Pablo VI- Primera Etapa Bloques D5 y D6 de la ciudad de Bogotá D.C.", donde NIEGA la solicitud por no contar previamente con Licencia de Intervención y



Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO 05

18 MAR 2029

Ocupación del Espacio Público, señalando "(...) que resulta indispensable para la evaluación de la propuesta contar con las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes que permita realizar una evaluación integral de la existencia o no afectaciones al contexto patrimonial donde se pretende ubicar el enlace peatonal entre el inmueble y los elementos del espacio público, por lo que procederá en la parte resolutiva a negar la solicitud presentada".

NOTA 2: Teniendo en cuenta que el proyecto que se va a realizar en una zona que pertenece al Distrito Capital, los solicitantes deberán tener en cuenta que la viabilidad para la ubicación del ascensor que se aprueba, no implica una transferencia del dominio del suelo. El aprovechamiento y goce del área a intervenir debe cumplir con las condiciones y términos que se encuentren establecidos en las normas vigentes, en especial el Decreto Distrital No. 552 del 26/09/2018, "Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones", o la norma que lo modifique o sustituya, y deberá ser gestionado y aprobado por la entidad competente en el marco de dicha norma.

NOTA 3: Esta licencia no autoriza la construcción del ascensor, únicamente indica el área que se va a intervenir para su ubicación. La licencia de construcción se debe solicitar ante Curaduría Urbana, previa aprobación del proyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

NOTA 4: Las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, señalan que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Gas Natural, Energía (ENEL-CODENSA), de la ETB y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas, adicionalmente, los conceptos emitidos por esta empresas hacen parte de la licencia que se expide. Mediante la certificación ECRGC-EOI 1524-2019 del 05/09/2019, la ETB informa la existencia de infraestructura en el área del proyecto que requiere ser trasladada con cargo al interesado, previo a la ubicación del ascensor y la construcción del andén.

NOTA 5 Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

NOTA 6: El espacio público, se debe dejar en buen estado una vez se termine la obra.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:

Nombre:_ Liliana Ricardo Betancourt

Mayo



Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

ESTUDIO JURÍDICO

Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial 0 0 5

18 MAR 2020

Firma:

Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras

ESTUDIO TÉCNICO

Director/ Directora del Taller del Espacio Público

Firma:

Nombre: Martha Eugenia Bernal Pedraza

NOTAS DE LA LICENCIA

- 1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
- 2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
- 3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
- 4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
- 5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
- 6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.



Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
0 0 5

8 MAR 2020

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, determino que:

"...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el lotéo o subdivisión de predios...".

El Parágrafo 1º del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) " Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas", preceptúo en su Artículo 1°. Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

"Parágrafo transitorio. Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. (Negrilla fuera de texto).

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez."

Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

005

revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

" 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanisticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

- 7. Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apeiación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.
- 8. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espació, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.
- 9. La licencia de intervención y ocupación de espació público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.













